

## CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

Entre \_\_\_\_\_, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_, con domicilio en (dirección de residencia) \_\_\_\_\_, en el municipio \_\_\_\_\_, del departamento de \_\_\_\_\_, obrando en nombre propio, y en mi condición de víctima de la liquidación de DMG Grupo Holding S.A. en liquidación judicial, quien y para efectos de este contrato se denominará **EL CEDENTE**, y **SANTIAGO MORALES SÁENZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 79.867.264, obrando en nombre y representación de la sociedad **VÍCTIMAS DE LA LIQUIDACIÓN DE DMG S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 901.329.655-6, y quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL CESIONARIO**, manifestamos que, por medio del presente documento hemos celebrado un contrato de **CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS**, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- **Primera.** *Que la sociedad Víctimas de la Liquidación de DMG S.A.S. se creó con el único y exclusivo fin de obtener por intermedio de apoderados judiciales una reparación integral por las fallas administrativas y errores judiciales que cometió la Superintendencia de Sociedades, al dejar de recaudar la suma de 28.000 millones de pesos perteneciente a la masa de bienes de la liquidación de DMG Grupo Holding S.A. en liquidación judicial, en detrimento de sus víctimas.*
- **Segunda.** *Que la liquidadora de DMG Grupo Holding S.A. en liquidación judicial, en ejercicio de su cargo, incluyó de manera ilegal dentro del inventario de los activos para liquidar la sociedad DMG Grupo Holding S.A. el 50% del derecho de dominio del inmueble denominado "NUEVO SAN ANTONIO", con matrícula inmobiliaria No. 50N-20324380, el 100% del predio el "BIHAR B", con matrícula 50N-412750, y el 100% del Lote "LAS MERCEDES", con folio No. 50N-20341326, inmuebles que son contiguos y que están ubicados en la Ak. 45 No 191-31 de Bogotá, con un área aproximada de 60.000 metros cuadrados. Sin embargo, después de diez años de la intervención de DMG, la sociedad Víctimas de la liquidación de DMG S.A.S. se enteró de que la información suministrada a las víctimas por su liquidadora respecto de los lotes no era cierta, en el sentido de que estos tres inmuebles no le pertenecieron a DMG Grupo Holding S.A., y que si bien es cierto que, en el año 2012 se registraron unas extinciones de dominio a favor de DMG Grupo Holding S.A. en liquidación judicial, en dos de los certificados de tradición de los predios (NUEVO SAN ANTONIO y en LAS MERCEDES) la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá, mediante Resolución No. 391 de septiembre de 2017, la Superintendencia de Notariado y Registro corrigió los registros de las extinciones de dominio por ser ilegales, y por ende se excluyó a DMG Grupo Holding S.A. en liquidación judicial como propietaria de los mismos. Como consecuencia, los inmuebles salieron de la masa de bienes de DMG Grupo Holding S.A. en liquidación judicial. La resolución No. 391 se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 23 de julio de 2018.*
- **Tercera.** *Que posteriormente, los propietarios de los terrenos precitados fueron reconocidos como víctimas de DMG Grupo Holding S.A. en liquidación judicial por la justicia penal dentro del proceso penal que se les adelanta a los promitentes compradores Luis Eduardo Gutiérrez Robayo y Juan Carlos Valencia Yepes por concierto para delinquir, enriquecimiento ilícito y lavado de activos. La liquidadora de DMG Grupo Holding S.A. en liquidación judicial informó falsamente a las víctimas y a los acreedores,*

a través de diferentes medios de comunicación que, el valor de los inmuebles superaba los \$100.000 millones de pesos, y que los mismos eran de propiedad de la sociedad intervenida, es decir, que con el producto de su venta se pagarían las acreencias a las víctimas de DMG Grupo Holding S.A. en liquidación judicial. Los Señores Luis Eduardo Gutiérrez Robayo y Juan Carlos Velencia Yepes pusieron en conocimiento de las autoridades judiciales que, el día 3 de junio de 2008 celebraron una promesa de compraventa en calidad de promitentes compradores de los tres inmuebles de propiedad de las sociedades Colbank S.A. e Inversiones López Piñeros Ltda. y herederos indeterminados de Carlos Eduardo López, y que por ese concepto pagaron la suma de \$23.000 millones, de los \$28.000 millones que recibieron de manos de DMG Grupo Holding S.A. para tal efecto. La compraventa nunca fue elevada a escritura pública, por lo tanto, estos bienes nunca fueron de propiedad de DMG Grupo Holding S.A., como erróneamente lo manifestó su liquidadora, engañando a sus acreedores y a sus víctimas.

- **Cuarta.** Que la liquidadora se negó a recibir la suma de dinero que ofrecieron retornar los vendedores de buena fe, bajo el argumento de que "los tres inmuebles ya hacían parte de los activos de la sociedad intervenida". De manera paralela, y en contravía de lo anterior, requirió mediante comunicación a los propietarios legítimos de los inmuebles para que se presentaran a suscribir escritura pública, en virtud de lo estipulado en la promesa, lo cual, por obvias razones, nunca sucedió.
- **Quinta.** Que con dineros que le corresponden a las víctimas, la liquidadora de DMG Grupo Holding S.A. en liquidación judicial, pagó servicios de vigilancia de los predios desde el año 2009, a razón de \$7.000.000 mensuales aproximadamente; pagó honorarios de abogados con dineros de DMG Grupo Holding S.A. en liquidación judicial para diversos procesos judiciales en los cuales se "enfrascó" inútilmente, con el único propósito de apropiarse de unos terrenos que jamás le pertenecieron a la sociedad intervenida.
- **Sexta.** Que desde el punto de vista jurídico, nos encontramos ante la posibilidad de recuperar una suma superior a \$115.000 millones de pesos que le corresponde a las víctimas de DMG Grupo Holding S.A. en liquidación judicial (participantes en esta demanda) por concepto de lucro cesante y daño emergente, por todas las omisiones y acciones en las que incurrió la Superintendencia de Sociedades, como se aprecia en la solicitud de trámite de conciliación prejudicial administrativa obligatoria presentada el 8 de junio de 2021 por el apoderado de la sociedad Víctimas de la Liquidación S.A.S. ante la Procuraduría General de la Nación, como requisito previo de procedibilidad para interponer demanda de reparación directa en contra de la Nación - Superintendencia de Sociedades.
- **Séptima.** Que **EL CEDENTE** manifiesta conocer la integralidad de los documentos que para efectos probatorios utilizará **EL CESIONARIO**, los cuales se encuentran publicados en la página web de la sociedad [www.victimasdela liquidaciondedmg.com](http://www.victimasdela liquidaciondedmg.com).
- **Octava.** Que la suma en dinero que le será pagada a **EL CEDENTE** por **EL CESIONARIO** por concepto de la cesión de derecho litigiosos será equivalente a una cuota parte del 65% del valor reconocido mediante sentencia. La cantidad de cuotas partes será equivalente a la cantidad cedentes.
- **Novena.** Que **EL CEDENTE** y **EL CESIONARIO** acuerdan que la herramienta jurídica óptima para que **EL CEDENTE** abogue por los intereses de **EL CESIONARIO** es la cesión de derechos litigiosos, por cuanto esta le permite a **EL CESIONARIO** actuar de manera más expedita y eficaz dentro del proceso de reparación directa ya que, teniendo en cuenta el volumen de potenciales reclamantes, y en aras de la economía procesal, esta figura jurídica, a diferencia del otorgamiento de un poder judicial, le permitirá a **EL CESIONARIO** en calidad de demandante, actuar con facilidad y celeridad, en aras de mantener una unidad sustancial y procesal en defensa de los derechos de todos los cesionarios facultados en ejercicio de lo estipulado en el artículo 1969 y subsiguientes del Código Civil colombiano.
- **Décima.** Que para efectos del cálculo de la repartición de la suma obtenida por concepto de una condena a la Nación – Superintendencia de Sociedades, **EL CESIONARIO** le entregará a **EL CEDENTE** una suma equivalente al 65% del valor de la condena, divida entre el número total de cesionarios.

- **Décima primera.** Que como prueba de legitimación para ceder sus derechos en virtud de lo estipulado en el presente contrato, **EL CEDENTE** manifiesta bajo la gravedad del juramento ser víctima de DMG en cualquiera de las siguientes modalidades: 1) como acreedor de dinero por sumas entregadas a DMG en calidad de depositario, caso en el cual su nombre debe aparecer registrado como víctima en la página web de la sociedad en liquidación. [www.dmgholdingintervenida.com.co](http://www.dmgholdingintervenida.com.co).

2. Como acreedor laboral, acreditando a través de cualquier medio tal condición (p.ej, copia sentencia judicial, comprobante de pago de título judicial, etc)

- **Décima segunda.** Que para efectos de canalizar el pago por parte de **EL CESIONARIO** al **EL CEDENTE** en caso de que prospere la demanda de reparación directa, **EL CESIONARIO** pagará a **EL CEDENTE** lo que le corresponde, a través de consignación en cuenta bancaria proporcionada por **EL CEDENTE** en el momento de la firma del presente contrato.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto:** El objeto del presente contrato consiste en la cesión de los derechos litigiosos que **EL CEDENTE** tiene y posee dentro de un proceso de reparación directa que **EL CESIONARIO** comenzó a adelantar en contra de la Nación - Superintendencia de Sociedades, con ocasión de la pérdida de más de \$28.000.000.000 (Veintiocho mil millones de pesos), que salieron del patrimonio de DMG Grupo Holding S.A. en el año 2008, para adquirir tres inmuebles en la autopista norte con 191 en la ciudad de Bogotá, (LAS MERCEDES, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20341326, NUEVO SAN ANTONIO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20324380 y EL BIHAR B ubicado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.

50N-41275), los cuales jamás ingresaron al patrimonio de DMG Grupo Holding S.A. como lo afirmó de manera fraudulenta su liquidadora, como consta en las Consideraciones del presente contrato, en los documentos publicados en la página web [www.victimasdela liquidaciondedmg.com](http://www.victimasdela liquidaciondedmg.com), y en las pruebas aportadas a la demanda de reparación directa. Las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de \$ 115.000.000.000 (Ciento quince mil millones de pesos) por concepto de lucro cesante y de daño emergente, causados por las omisiones y las acciones en las que incurrió la Superintendencia de Sociedades.

**SEGUNDA. Legitimación:** **EL CEDENTE** manifiesta bajo la gravedad del juramento que, su nombre aparece registrado como víctima en la página web de la sociedad en liquidación [www.dmgholdingintervenida.com.co](http://www.dmgholdingintervenida.com.co).

**TERCERA. Fidelidad:** **EL CEDENTE** manifiesta que no ha celebrado con anterioridad ningún tipo de negocio por concepto de cesión de los derechos objeto del presente contrato.

**CUARTA. Pago por Éxito:** **EL CEDENTE** recibirá por parte de **EL CESIONARIO** al culminar el proceso, por concepto de la cesión de derechos litigiosos, bien sea mediante conciliación, o por sentencia condenatoria a La Nación - Superintendencia de Sociedades, una cuota parte del 65% de la suma de dinero recuperada, la cual será determinada en virtud de lo establecido en la Consideración Décima del presente contrato, y que se resume en la siguiente fórmula:

**TOTAL PAGO A EL CEDENTE = 65% DEL MONTO DE LA CONDENA A LA NACIÓN  
NÚMERO DE CEDENTES**

**QUINTA. Obligaciones de EL CEDENTE:** **EL CEDENTE** se obliga a: (i) diligenciar bajo la gravedad del juramento, el formulario de Vinculación que está publicado en la página web [www.victimasdela liquidaciondedmg.com](http://www.victimasdela liquidaciondedmg.com); (ii) a ceñirse a las instrucciones de vinculación que están publicadas en la página web [www.victimasdela liquidaciondedmg.com](http://www.victimasdela liquidaciondedmg.com).

**SEXTA. Obligaciones de EL CESIONARIO:** **EL CESIONARIO** se obliga a: (i) cumplir con las todas las actuaciones procesales con apego a la ley, tanto en la etapa la prejudicial, como en la etapa judicial en el marco del proceso de reparación directa en la jurisdicción contencioso administrativa; (ii) a mantener actualizada la página web [www.victimasdela liquidaciondedmg.com](http://www.victimasdela liquidaciondedmg.com) en la cual estarán registradas todas las actuaciones prejudiciales y judiciales; (iii) a enviarle a **EL CEDENTE** vía correo electrónico un ejemplar del presente contrato, firmado por el representante legal de la sociedad Víctimas de la liquidación de DMG S.A.S.; (iv) a depositar en la cuenta bancaria número \_\_\_\_\_, del banco \_\_\_\_\_, cuyo titular es **EL CEDENTE**, la suma de dinero que le corresponda por el éxito obtenido mediante conciliación o por sentencia condenatoria contra La Nación -Superintendencia de Sociedades, la cual será calculada en virtud de lo establecido en la cláusula CUARTA del presente contrato, y pagada dentro de los 30 días siguientes al desembolso por

parte de la Nación.

**PARÁGRAFO.** Las obligaciones de **EL CESIONARIO** son de medio.

En señal de aceptación, se firma el presente contrato de manera previa y concomitante a la celebración de la audiencia de conciliación celebrada a instancias de la Procuraduría General de la Nación como requisito de procedibilidad para instaurar acción de reparación directa contra la Superintendencia de Sociedades.

**FIRMA DE LA CEDENTE,**

**FIRMA DE LA CESIONARIA,**

Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Municipio: \_\_\_\_\_  
Celular: \_\_\_\_\_

**SANTIAGO MORALES SÁENZ**  
**C.C. No. 79.867.264**  
Representante Legal VÍCTIMAS DE LA  
LIQUIDACIÓN DE DMG S.A.S.  
NIT. 901.329.655-6